



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000156 DE 2017**

77 ABR 2017

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000230 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 001305 del 19 de junio de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.545.799, a partir del 31 de enero de 1992, en cuantía inicial de \$129.305,79, prestación que para el año 2017 asciende a la suma de \$1.236.882, más un ajuste por salud por la suma de \$115.401.

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 5250 del 10 de marzo de 2017, reconoció pensión de vejez al señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA, a partir del 17 de enero de 2014 en cuantía inicial de \$951.350, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO MESADA	VALOR ACUMULADO
2014	951.350	14 D 12 M	11.860.163
2015	986.169	13	12.820.197
2016	1.052.933	13	13.688.129
2017	1.113.477	2	2.226.954
Total retroactivo desde el 17 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2017, incluyendo mesada adicional de diciembre.			40.595.443

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2017 incluyendo la mesada adicional de diciembre, que asciende a la suma de \$40.595.443, fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de marzo que se paga en abril de 2017, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA la mesada de marzo de 2017.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia solo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COLPENSIONES RES SUB 5250	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2017	1.236.882	1.113.477	123.405	1	1.113.477
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por el mes de marzo de 2017.					1.113.477

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2017, queda establecido en la suma de \$123.405.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2017 asciende a la suma de \$115.401.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$1.113.477 correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por el mes de marzo de 2017 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones no reconoce la mesada adicional de junio, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2005, este Ministerio continuara reconociendo dicha mesada en un 100% la cual para el año 2017, ascendería a la suma de \$1.236.882.

Que en consecuencia,

TAV

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a la suma de \$123.405 para el año 2017, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.545.799, en virtud al cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte de Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2017 asciende a la suma de \$115.401, en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, en un 100%, la cual para el año 2017, ascendería a la suma de \$1.236.882.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor MARIO ANIBAL NARANJO SANABRIA, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$1.113.477, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 17 ABR 2017

ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaria General

Elaboró: RArango  
Revisó: RPrieto  
Aprobó: ORodriguez

